



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1305/11.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2011.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>13 / 10 / 11</u>

XAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), durante el cuadragésimo primer período de sus Sesiones Ordinarias en la ciudad de San Salvador -República de El Salvador-, aprobó por unanimidad la Resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11) "Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los defensores oficiales".

Que el proyecto de dicho documento fue elaborado por esta Defensoría General de la Nación y aprobado por el Consejo Directivo de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP). Con posterioridad a ello, esta iniciativa fue patrocinada por la Cancillería de la República Argentina y contó con el apoyo de los Estados de Brasil, Guatemala y Costa Rica, entre otros.

Que la citada Resolución constituye el primer instrumento normativo aprobado por la OEA que aborda el tema de "acceso a justicia" como un derecho autónomo -el cual permite ejercer y proteger otros derechos- y, a su vez, impulsa el rol de la defensa pública oficial como herramienta eficaz para garantizar el acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, resultando un avance trascendental para el fortalecimiento de la Defensa Oficial de los Estados de la región.

Que, entre sus puntos más importantes, la Resolución AG/RES 2656 recomienda "...a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los Defensores Públicos Oficiales gocen de independencia y autonomía funcional". Asimismo, alienta "...a los Estados que aún no cuenten con la institución de la defensa pública, [a] que consideren la posibilidad de crearla en el marco de sus ordenamientos jurídicos".

USO OFICIAL

Que este documento reconoce la labor de la defensa pública en la región y, específicamente, destaca que “...los servicios de asistencia letrada gratuita [...] permiten el fácil y oportuno acceso de todas las personas a la justicia, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad”. En tal sentido, se señala que “...las ‘Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad’ (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, República Federativa del Brasil, 2008), destinadas a garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, [...] promueven además la implementación de políticas públicas destinadas a garantizar la asistencia técnico-jurídica de las personas”.

Que el rol de la defensa pública como garantía de acceso a justicia debe orientar la labor de los Defensores Públicos Oficiales en un marco de “independencia y autonomía funcional”, con el objeto de garantizar a la persona asistida el ejercicio pleno del derecho de defensa en juicio y el efectivo cumplimiento del principio de igualdad de armas (Cfr. artículos 18 y 120 de la Constitución Nacional). En tal sentido, la Resolución AG/RES. 2656 brinda directrices inequívocas respecto al compromiso de los Estados de la región en esta materia.

Por ello, en función de las atribuciones establecidas por el artículo 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

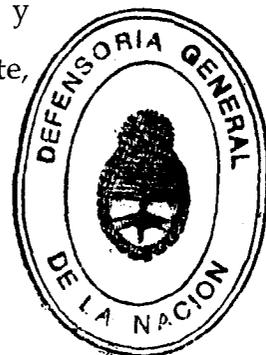
I) HACER SABER a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa el contenido de la Resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11) “Garantías para el acceso a la justicia. El rol de los defensores oficiales”, cuya copia se adjunta a la presente.

II) RECOMENDAR a los Defensores Públicos Oficiales y Funcionarios de este Ministerio que invoquen, en el marco de los procesos en los que intervengan, las directrices establecidas por la Resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11) a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa en juicio y el efectivo cumplimiento del principio de igualdad de armas, en ejercicio del rol de la defensa pública como garantía de acceso a justicia.

Protocolícese, notifíquese a todas las defensorías y dependencias de este Ministerio Público de la Defensa y, oportunamente, archívese.

JAVIER LANGESTREMERÉ
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION





Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Anexo Resolución DGN N° 1305/11

ASAMBLEA GENERAL

AG

CUADRAGÉSIMO PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
5 al 7 de junio de 2011
San Salvador, El Salvador

AG/RES. 2656 (XLI-O/11)

**GARANTÍAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA. EL ROL DE LOS
DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO que de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y teniendo presentes todas las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser respetados, sin hacer distinción alguna;

RECORDANDO TAMBIÉN que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de los Estados Parte de dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto. El artículo 14 dispone que toda persona acusada de un delito tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, de este derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

DESTACANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en el artículo 8.2.e el Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

AFIRMANDO el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos;

AFIRMANDO TAMBIÉN que los Estados Miembros tienen la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que son parte y en sus legislaciones internas, eliminando los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública, de manera tal que se asegure el libre y pleno acceso a la justicia;

JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

CONSIDERANDO que el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, asimismo, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados, a la vez que subraya que el acceso a la justicia no se agota con el ingreso de las personas a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo de todo el proceso, que debe sustanciarse de conformidad con los principios que sustentan el estado de derecho, como el juicio justo y se prolonga hasta la ejecución de la sentencia;

TENIENDO PRESENTE:

La Observación General N° 32 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas cuyo párrafo 9 establece que el acceso a la administración de justicia debe garantizarse efectivamente en todos los casos; y

Las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, República Federativa del Brasil, 2008), destinadas a garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, a fin de que dichas personas puedan gozar plenamente de los servicios del sistema judicial; que promueven además la implementación de políticas públicas destinadas a garantizar la asistencia técnico-jurídica de las personas;

DESTACANDO la labor que desarrollan los Defensores Públicos Oficiales en diversos países del Hemisferio en la defensa de los derechos fundamentales de los individuos, específicamente, los servicios de asistencia letrada gratuita que permiten el fácil y oportuno acceso de todas las personas a la justicia, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad;

TENIENDO EN CUENTA la importancia fundamental de que ese servicio goce de independencia y autonomía funcional, y

TOMANDO NOTA CON SUMA SATISFACCIÓN de la implementación de la figura del “Defensor Público Interamericano” y del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEP), para la designación oficiosa de un defensor público y procurar el derecho de asistencia letrada gratuita a las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos, en la tramitación de los casos contenciosos que así lo requieran;

RESUELVE:

1. Afirmar que el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados.

2. Apoyar el trabajo que vienen desarrollando los Defensores Públicos Oficiales de los Estados del Hemisferio, el cual constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia.

3. Afirmar la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

4. Recomendar a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los Defensores Públicos Oficiales gocen de independencia y autonomía funcional.

5. Alentar a los Estados que aún no cuentan con la institución de la defensa pública, que consideren la posibilidad de crearla en el marco de sus ordenamientos jurídicos.

6. Exhortar a los Estados a promover oportunidades de cooperación internacional para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en la materia.

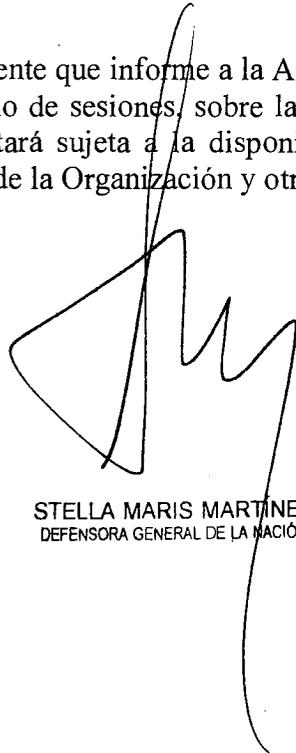
7. Alentar a los Estados y a los órganos del sistema interamericano a promover la celebración de convenios para la realización de capacitaciones y formación de los Defensores Públicos Oficiales.

8. Respaldar la labor de Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) en el fortalecimiento de la defensa pública en los Estados Miembros.

9. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuestario de la Organización y otros recursos.

USO OFICIAL


JAVIER LANCESTREMERE
SECRETARID LETRADD
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

